

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO

Armenia Quindío, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, por ser competente para ello, adelántese la ACCION DE TUTELA instaurada por MILTHON TORRES CAÑAS, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, al considerar vulnerado su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, consagrado en la Constitución Política, tramite en el cual se dispone vincular a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, todas las personas que se encuentran admitidas en la convocatoria para el cargo identificado con la OPEC 170334, LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME CADAVID, y al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

En consecuencia, se admite la presente acción y tal como lo señala el artículo 29 del mismo Decreto, profiérase el fallo dentro de los diez días (10).

De conformidad con el artículo 19 ibidem, practíquense las siguientes pruebas:

Líbrese oficio al representante legal de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME CADAVID, y del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL para que en el término de dos (2) días, contados a partir del momento en que lo reciban, contesten a las pretensiones invocadas por la accionante.

Así mismo se ordena a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para los mismos fines anteriormente mencionados, que adelante la notificación de esta actuación a todas las personas que se encuentran admitidas para el cargo identificado con la OPEC 170334 dentro de la Convocatoria ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2 de 2020 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA.

Ténganse como prueba hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por el accionante, pero sí de las diligencias anteriores surge la necesidad de alguna otra prueba, decrétese en su oportunidad legal.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAIRO MIGUEL MONCAYO JIMENEZ

Juez